



Interlocutorio	Nº 0337
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00078 00
Proceso	Verbal – Nulidad de actos de asamblea
Demandante(s)	Lucía Ruíz Quintero, Mónica Isabel Ruíz Uribe, María Gabriela Mesa Cardona, Icemen S.A.S., Jaime Arturo Velásquez Restrepo, Urley Arturo Carvajal García
Demandado(s)	Cooperativa Multiactiva de Servicios Premabiental
Asunto	Rechaza de plano por caducidad

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Lucía Ruíz Quintero, Mónica Isabel Ruíz Uribe, María Gabriela Mesa Cardona, Icemen S.A.S., Jaime Arturo Velásquez Restrepo, Urley Arturo Carvajal García, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda verbal de impugnación de actos de asamblea en contra de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Premabiental.

A fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C. G. del P. y demás normas concordantes, para tal efecto, se dispone el juzgado a esbozar las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente caso debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si, por el contrario, para la fecha de su presentación había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que esta es un presupuesto de la acción, como se tiene entendido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana.

Sobre la caducidad de las acciones que puede adelantarse contra las decisiones adoptadas en asambleas, juntas directivas o de socios o de cualquier órgano

directivo de personas jurídicas de derecho privado, dispone el inciso primero del artículo 382 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.” (Subrayas del juzgado)

En el mismo sentido, es pertinente referir el contenido del artículo 191 del Código de Comercio, sobre el tema de la caducidad para la impugnación de decisiones de la asamblea o junta de socios:

“...La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción....”. (Subrayas del juzgado)

En el presente caso, el actor claramente impetra la acción de impugnación de las decisiones de la asamblea de asociados del 01 de octubre de 2019 de la cooperativa demandada, en la cual se decidió la aprobación de la cuenta final de liquidación (f. 16-18), dicha decisión fue inscrita en el registro mercantil de la demandada el 15 de octubre de 2019 según se evidencia a folios 94 del plenario (No. 1122 libro III del registro de entidades de economía solidaria).

En consecuencia, observa el Despacho que entre la fecha en que fue registrado el acto que ahora se impugna (15 de octubre de 2019) y la fecha de presentación de la demanda (13 de marzo de 2020) han transcurrido más de dos (2) meses, superándose el término de caducidad de que trata la norma antes transcrita. Por lo cual, considerando que la caducidad es una figura que debe ser declarada oficiosamente por el juez cuando la advierta, circunstancia con consecuencias procesales que se presenta por el transcurso o inactividad por parte del legitimado para instaurar la acción dentro del término que señala la ley para

tal efecto, es evidente que ha transcurrido con suficiencia el término que el actor tenía para impetrar la acción que deprecia.

Así pues, se impone el rechazo de la demanda, por caducidad para el ejercicio de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

Primero. Rechazar por caducidad de la acción, la demanda de impugnación de decisiones de asamblea impetrada por Lucía Ruíz Quintero, Mónica Isabel Ruíz Uribe, María Gabriela Mesa Cardona, Icemen S.A.S., Jaime Arturo Velásquez Restrepo, Urley Arturo Carvajal García, en contra de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Premabiental.

Segundo. Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero. Archivar las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Contreras D'hoyos identificado con la T.P. No. 336.882 del C. S. de la J.; de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.
Secretario(a)